

INFORME SECRETARIAL-. 04 de noviembre de 2021. Al despacho de la señora Juez la presente demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía presentada por la doctora CATHERINE FUENTES HENDE en calidad de apoderado de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS – CONGARANTIAS- en contra de MABEL CARMENZA FONSECA SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 52.896.819 demanda que consta de 16 folios y escrito de medidas cautelares en formato pdf, que llega por medio del correo electrónico institucional, la cual quedó radicada en el libro de Asuntos Civiles Tomo II folio 85 bajo el número 25483-40-89-001-2021-00069 (C21-00069). Sírvase Proveer.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO PROMISCO MU. NARIÑO -CUNDINAMARCA-

Cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 254834089001-2021-00069-00 (C21-00069)
Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa Multiactiva Nacional de Garantías Solidarias -Congarantías-
Demandado: Mabel Carmenza Fonseca Santacruz

Por reunir los requisitos legales y formales del artículo 82 y s.s., y Art. 422 del C.G. del P., este despacho,

RESUELVE:

Primero.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTÍAS SOLIDARIAS –CONGARANTÍAS-, identificada con el NIT No 830.146.627-6, y en contra de MABEL CARMENZA FONSECA SANTACRUZ identificado con cédula de ciudadanía No 52.896.819 para que dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído cancele las siguientes cantidades:

1. La suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$39.348.000) por concepto de saldo insoluto, capital representado en el título valor pagaré No 71202016383 base de ejecución.
2. Por los intereses de mora a la tasa anual efectiva más alta permitida por ley. Respeto del capital referido en el numeral anterior, causados desde el día 21 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo.- Teniendo en cuenta que como consecuencia de la pandemia originada por el Covid19, debemos tramitar el presente proceso de manera virtual, se conmina al extremo demandante a que conserve en optimas el título valor, para ser presentado en este estrado judicial en caso de ser necesario su exhibición.

Tercero.- Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Cuarto.- Súrtase la notificación al tenor lo dispuesto en los artículos 290 Y ss del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020

Quinto.- Se le reconoce personería jurídica a la doctora CATHERINE FUENTES HENDE quien actúa como apoderada de la COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE GARANTIAS SOLIDARIAS -CONGARANTIÁS-, en los términos y para los efectos a que se refiere el mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

**Johana Elizabeth Moreno Naranjo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Nariño - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b8386c8369c2b46c4339def591f2f492f83a64347ea1bfde8bb82169
e714cbc5**

Documento generado en 04/11/2021 07:02:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**